

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16296** *RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural de 1995, a efectos de lo dispuesto en el artículo tercero.uno de la Ley 14/1985, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros.*

A efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, conforme a lo previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Los tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados registrados en las últimas subastas del segundo trimestre de 1995 en que se adjudicaron Bonos y Obligaciones del Estado han sido los siguientes:

Emisión	Fecha subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado — Porcentaje
15-6-95 al 9,90 por 100, de Bonos del Estado a tres años .....	27-6-1995	11,458
25-3-90 al 12,25 por 100, de Obligaciones del Estado* .....	28-6-1995	11,671
15-12-93 al 8,20 por 100, de Obligaciones del Estado a quince años .....	28-6-1995	11,829

\* Emisión asimilada a Bonos del Estado a cinco años y emitida en su sustitución.

2. En consecuencia, el tipo de interés efectivo anual de naturaleza explícita que resulta para el tercer trimestre natural de 1995 a efectos de lo previsto en el artículo tercero.uno de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, determinado conforme establece la disposición adicional duodécima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, es el 9,458 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 9,671 por 100 para aquéllos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y el 9,829 por 100 si se tratara de activos con plazo superior.

Madrid, 30 de junio de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**16297** *RESOLUCION de 7 de junio de 1995, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las zonas de promoción económica mediante la resolución de siete expedientes y la modificación de condiciones de cuatro expedientes resueltos con anterioridad.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 18 de mayo de 1995, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 18 de mayo de 1995. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 7 de junio de 1995.—El Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

## ANEXO A LA RESOLUCION

### Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 487/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 528/1992, de 22 de mayo; 489/1988, de 6 de mayo; 568/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 530/1992, de 22 de mayo; 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio; 883/1989, de 14 de julio, modificado por Real Decreto 852/1992, de 10 de julio, y 491/1988, de 6 de mayo, de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Castilla-La Mancha, Galicia, Castilla y León, Andalucía y Comunidad Valenciana y Zona Promocionable de Aragón.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

Primero. *Concesión de Incentivos Regionales.*—Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. *Modificación de condiciones.*—En el anexo número II se cita el expediente de modificación de condiciones que ha sido resuelto, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados para cada uno en la correspondiente resolución individual.

Tercero. *Resoluciones individuales:*

1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos, y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Disposición adicional segunda.

El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente Acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

## Disposición adicional tercera.

El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», rúbrica 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se cofinancie por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos Fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

## Disposición adicional cuarta.

Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

## ANEXO I

Código expediente	Empresa/Localización	Inversión Pesetas	Subvención Pesetas	Empleo
	<b>Zona promocionable de Aragón</b> <i>Huesca</i>			
HU/53/E50	«Bieffe Medital, Sociedad Anónima» (Sabiñánigo) .....	2.562.882.000	179.401.740	90
	<b>Zona de promoción económica de Asturias</b> <i>Asturias</i>			
AS/303/P01	«Río Narcea Gold Mines, Sociedad Anónima» (Salas) .....	17.370.800.000	2.605.620.000	260
	<b>Zona de promoción económica de Castilla-La Mancha</b> <i>Albacete</i>			
AB/243/P03	«Alcoholera de Villarrobledo, Sociedad Limitada» (Villarrobledo) .....	1.438.652.000	287.730.400	19
	<b>Zona de promoción económica de Galicia</b> <i>La Coruña</i>			
C/385/P05	«Polipropileno de Galicia, Sociedad Anónima» (Narón) .....	2.112.120.000	485.787.600	37
	<b>Zona de promoción económica de Andalucía</b> <i>Huelva</i>			
I/220/P08	«Sociedad Española del Oxígeno, Sociedad Anónima» (Huelva) .....	1.530.181.000	229.527.150	6
	<b>Zona de promoción económica de la Comunidad Valenciana</b> <i>Castellón</i>			
CS/153/P12	«Cerámica Saloni, Sociedad Anónima» (San Juan de Moro) .....	1.082.615.000	86.609.200	20
CS/165/P12	«Cerámica Vives, Sociedad Anónima» (Alcora) .....	1.196.997.000	95.759.760	32

## ANEXO II

Expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación modificada
	<b>Zona de promoción económica de Castilla-La Mancha</b> <i>Provincia de Guadalajara</i>		
GU/114/P03	«BASF Pinturas y Tintas, S. A.» .....	(C.D.G.A.E. 21-1-93) Inversión subvencionable ... 3.576.940.000 Subvención ..... 429.232.800 Empleo creado ..... 70	Inversión subvencionable ... 3.576.940.000 Subvención ..... 393.463.400 Empleo creado ..... 0
	<b>Zona de promoción económica de Castilla y León</b> <i>Provincia de Segovia</i>		
SG/147/P07	«Bollería Gusten, S. A.» .....	(C.D.G.A.E. 22-12-93) Inversión subvencionable ... 1.517.042.000 Subvención ..... 227.556.300 Empleo creado ..... 230	Inversión subvencionable ... 1.489.858.000 Subvención ..... 148.985.800 Empleo creado ..... 100
	<b>Zona de promoción económica de Andalucía</b> <i>Provincia de Granada</i>		
GR/215/P08	«Unión Comercial Granadina, S. A.» (UNICOSA) .....	(C.D.G.A.E. 31-10-91) Inversión subvencionable ... 2.087.399.000 Subvención ..... 250.487.880 Empleo creado ..... 62	Inversión subvencionable ... 1.698.708.000 Subvención ..... 186.857.880 Empleo creado ..... 47

Expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación modificada
SE/607/P08	Provincia de Sevilla •Boliden Apirsa, S. L. ....	(C.D.G.A.E. 24-3-94) Inversión subvencionable ... 25.629.000.000 Subvención ..... 2.819.190.000 Empleo creado ..... 430	Inversión subvencionable ... 31.388.000.000 Subvención ..... 3.452.680.000 Empleo creado ..... 430

**16298** RESOLUCION de 1 de julio de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 8 de julio de 1995.

#### EXTRAORDINARIO DE «TURISMO»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 8 de julio de 1995, a las doce horas, en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premios al décimo</i>	
1 premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	492.000.000
1 premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo .....	198.000.000
	<b>690.000.000</b>
<i>Premios por serie</i>	
1 de 80.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	80.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de cuatro cifras) .....	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (quince extracciones de tres cifras) .....	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras) .....	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	99.990.000

Premios	Pesetas
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	100.000.000
35.841	<b>631.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas, que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.